

En diversas fechas, fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado dos Iniciativas, la primera presentada el día 13 de octubre de 2020 por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene REFORMAS A LA *LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO*; y la segunda de fecha 12 de enero del presente año por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMAS A LA *LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO*; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura.

Con fecha 12 de enero del presente año, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Los iniciadores de la primera de las iniciativas que se describen en el proemio, señalan la importancia del cuidado ambiental y de las implicaciones que conllevan las acciones que alteran y destruyen el mismo. Manifestando el *considerar alternativas que provoquen menos daño o aprovechen lo que nos da la naturaleza sin alterarla, podría ofrecernos un mejor futuro en todos los aspectos. Pues el constante deterioro ambiental nos trae más problemas en todos los aspectos, por lo que tarde o temprano nos veremos obligados a hacer algo al respecto.*

Exponen que, en la *época actual, la educación también representa una alternativa ante la realidad ambiental, porque se considera que, si no se educa oportunamente a la población acerca del peligro que representa continuar deteriorando el ambiente, en poco tiempo estaremos enfrentando situaciones más dolorosas que pongan en riesgo la preservación de múltiples formas de vida, entre ellas, la humana. La educación se concibe así, como una opción que contribuye a la superación de la crisis; sin embargo, la educación ha olvidado poner el acento en la importancia de armonizar la relación de nuestras sociedades con la naturaleza.*

Destacan la necesidad de contar con *una nueva educación* que contemple el medio social y natural como un todo y su interrelación entre sí, con el objetivo de contar con una educación ambiental que permita *que los individuos y las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente natural y del creado por el hombre, resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos y culturales; y adquieran los conocimientos, los valores, los comportamientos, y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión relacionada con la calidad ambiental del medio.*

Por lo que, entre sus propuestas y en relación a la competencia de la Comisión que dictaminó, plantean reforma la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el objetivo de añadir al derecho a la educación de los infantes, el *inculcar el respeto al medio ambiente; así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. Poniendo en el*

centro de la formación la afectación que se genera por el empleo del plástico de un solo uso y el desperdicio del agua.

La segunda de las iniciativas comienza por destacar la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales, al considerar que estos trazan las *directrices en diversos tópicos, derechos y prerrogativas de las naciones que suscriben a los mismos*; resaltando a *La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que nos señala, entre otras, la manera en la que debemos considerar a los integrantes de la fauna que forma parte de nuestro entorno.*

Los legisladores motivan su pretensión al señalar que de acuerdo a estudios realizados en el campo de *las relaciones humano-animal, muestran los espacios y la relevancia que la fauna ocupa en el entorno y actividades de los miembros de las sociedades del mundo, así como de la importancia e influencia de los animales en el desarrollo de los seres humanos.*

Estiman que, *al hablar de la evolución de la humanidad, también se habla de la marcha de las relaciones que el hombre ha mantenido con sus congéneres, como es el caso de los animales*; indicando que en las últimas décadas se ponen de manifiesto los múltiples beneficios que trae consigo *el cuidado y respeto por el bienestar de los animales*, en el comportamiento y desarrollo de las personas de manera tanto individual como colectiva.

Señalan que, *el cuidado, protección y atención hacia los animales, resulta ser una excelente forma de generar aprendizajes elementales de valores y principios entre nuestras niñas y niños*; además de ser una manera de enseñar *compasión, bondad, empatía, responsabilidad, entre otros, a nuestros menores, lo que en ellos genera una parte importante para su sano desarrollo.*

El sentimiento de identificación y la empatía que se muestra hacia los animales, fomenta las buenas relaciones entre las personas y la compasión por nuestros semejantes; además de que promueve el cuidado de la naturaleza y de los seres vivos en general y crea valores como la responsabilidad, mismo que resulta indispensable para el adecuado actuar de los seres humanos a lo largo de nuestra existencia.

Por lo que proponen agregar al derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes regulado en el Capítulo Décimo Primero “*Del Derecho a la Educación*”, en el artículo 37 fracción XIX, inculcar en la niñez el respeto, cuidado y bienestar de los animales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho que le asiste a toda persona a recibir educación en su artículo 3, estableciendo tanto para la federación como para las entidades federativas la obligación de impartir y garantizar la *educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior*; destacando el derecho que tiene la niñez de obtener educación inicial y la responsabilidad que tiene el Estado de concientizar a la población sobre su importancia. En su párrafo décimo segundo fija los lineamientos y contenido de los planes y programas de estudio, siendo estos, entre otros, el cuidado al medio ambiente. A su vez, en su diverso 4 párrafo quinto establece el derecho fundamental de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango estipula en su numeral 26, el derecho que tienen las personas de *disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo*.

SEGUNDO.- Ahora bien, la Ley General de Educación determina en su Título Segundo, Capítulo III “*De Los Criterios De La Educación*”, artículo 16, fracción V:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.



Además, responderá a los siguientes criterios:

De la I. a la IV.

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

De la V. a la X.

Asimismo, en la fracción XVI del artículo 30 dispone como parte de los contenidos a observar en los planes y programas de estudio de educación impartida por el Estado, los Organismos descentralizados; así como las escuelas y colegios particulares:

Artículo 30.

De la I. a la XV.

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

De la XVII. a la XXV.

TERCERO.- En ese tenor, la Ley de Educación del Estado de Durango consagra en su artículo 9, fracción XVI:

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación

Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

De la I. a la XV.

XVI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

De la XVII. a la XXIX.

CUARTO.- Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su dispositivo 79, fracción VIII estipula como uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna: *el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.* Y en su diverso 87 BIS 2 mandata para el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, regulen el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales, considerando una serie de bases que deberán observar a efecto de llevar a cabo dicha regulación; además de imponer a los estados la obligatoriedad *de fomentar la cultura de trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

Y señala: *Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.... Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.*

QUINTO.- Al respecto, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su artículo 8, señala como uno de los principios para la política ambiental y criterios de preservación, el fomentar mecanismos para que la educación sea considerada como la principal herramienta que evite el deterioro ambiental y los desequilibrios ecológicos, así como sus daños, a través de la prevención.

Y en su diverso 38 considera que el objeto de la educación ambiental consiste en *propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar el los conocimientos sobre la causas del deterioro del mismo y las medidas para su prevención y control; iniciando en los diversos ciclos educativos, de manera especial en el nivel básico* y señala que el Ejecutivo del Estado en coordinación con los municipios orientaran, formularan y desarrollaran programas de educación ambiental; así como el promover la incorporación de contenidos ecológicos en los planes y programas en los diversos ciclos educativos.

SEXTO.- La Comisión que dictaminó coincidió con los propósitos de las iniciativas, se estimó importante enriquecer la educación con los cuidados ambientales y particularmente el respeto, cuidado y bienestar de los animales; buscando que los educandos se planteen las consecuencias que trae consigo el abuso inmoderado hacia la naturaleza, buscando crear conciencia en futuras generaciones, que permita fomentar actitudes y valores de respeto al medio ambiente en general y específicamente a los animales.

Sabedores que las niñas, niños y adolescentes adquirirán mayores conocimientos respecto de las ciencias ambientales, de las afectaciones que trae consigo el empleo del plástico de un solo uso, así como una sensibilización, fomento de hábitos y conciencia que coadyuven a la prevención de las causas y efectos del cambio



climático, que les permita valorar, proteger y conservar el medio ambiente, teniendo como resultado un mejor estilo de vida, encaminada a la sustentabilidad.

De esta manera los alumnos crecerán con la preparación adecuada para enfrentar un futuro con la presencia del cambio climático, poniendo en manifiesto que, si la educación ambiental no es un campo prioritario en el contexto de las políticas educativas, entonces nuestros acuerdos locales, nacionales e internacionales no tendrán un efecto trascendente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 510

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.

....

....

De la I. a la XVIII.

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto, **protección y conservación del medio ambiente, considerándolos como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad al medio ambiente; el respeto, cuidado y bienestar de los animales; así como los conceptos y principios fundamentales de las ciencias ambientales, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático. Poniendo en el centro de la formación la afectación que se genera por el empleo del plástico de un solo uso y el uso inmoderado del agua.**

De la XX. a la XXII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.